

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto del 29 de noviembre del 2023 se ordenó entre otras cosas modificar crédito (numeral 52) en escrito del 4/12/2023 el apoderado judicial ejecutante allega escrito de aclaración, adición y/o corrección del auto (numeral 53) y el 5/12/2023 la parte ejecutada UGPP aporta recurso de apelación (numeral 54)- Pasa con un total de 55 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 54. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que el despacho debe pronunciarse sobre: i) petición de medio del presente escrito me permito presentar solicitud de ACLARACION y/o CORRECCIÓN y/o ADICIÓN del auto de fecha 29 de noviembre del año en curso allegado por la parte ejecutante y ii) recurso de apelación presentado por la UGPP.

i) **De la solicitud de ACLARACION y/o CORRECCIÓN y/o ADICIÓN (numeral 53)**

Eleva el extremo gestor en la misiva denominada ACLARACION y/o CORRECCIÓN y/o ADICIÓN 5 puntos presentando sus argumentos.

Inicialmente señalar que la norma para desatar la presente petición obra como norma rectora los art. 285, 286 y 287 del C.G.P.

Asi las cosas a cada una de las proposiciones presentadas se resuelven de la siguiente forma:

Del primer enunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

No acceder a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 29 de noviembre del 2023 respecto del concepto de indexación, por cuanto, en efecto el concepto de indexación no fue liquidado en el auto.

Del segundo y tercer enunciado

No acceder a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 29 de noviembre del 2023 respecto del concepto de interés legales, en tanto que, dicho calculo fue objeto de liquidación, según la tabla anexa.

Del cuarto enunciado

No se accede a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 29 de noviembre del 2023, por cuanto, cada totalización tiene las fechas de inicio y terminación de los periodos aplicables.

Del quinto enunciado

No acceder a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 29 de noviembre del 2023, por cuanto, la aplicación de los abonos fue conforme a la valoración documental del proceso y según la liquidación presentada por la parte ejecutante.

Del recurso de apelación

CONCEDER el recurso de apelación presentado por la UGPP al tenor del numeral 10 del art. 65 del CPS y SS en el efecto **DEVOLUTIVO** según el art. 108 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **NO ACCEDER** a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 29 de noviembre del 2023, según la parte motiva.
2. **CONCEDER** el recurso de apelación presentado por la UGPP al tenor del numeral 10 del art. 65 del CPS y SS en el efecto **DEVOLUTIVO** según el art. 108 de la misma obra.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39b31e6692d8b1d9d8786ae76f641f34216c1399579d11223c0ed0a0c2c5ff**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la Dra. NELLY SEPULVEDA MORA, ubicada Avenida 6 #10-76 oficina 310 Edificio Bancoquia designada curadora en el asunto informo no aceptar adjuntando certificaciones de nombramiento en más de 5 curaduría. (numeral 20). Pasa con un total de veinte y uno (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, corresponde relevar a la Dra. NELLY SEPULVEDA MORA del cargo de curadora al tenor del art. 48 del C.G.P.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E

1. **RELEVAR** a Dra. NELLY SEPULVEDA MORA, y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo Curador Ad-litem de la demandada señora CENAIDA SOSA VILLAMIL a **JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ** c.c. 1.090.475.041 y TP. NO. 289.515 del C. S. J. al cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: jlizandrogamboa@hotmail.com
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2008-00117
EJECUTANDO: TERMOTASAJERO S.A. ESP.
EJECUTADO: CORINA ROZO DE GARCIA Y OTROS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2bf3227200bfca78b63d334580024610eab9f9b5a77cda7f2b871039e76f1**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2018-00248

DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLPENSIONES Y ARL POSITIVA CÍA. DE SEGUROS SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se recibió la aclaración al dictamen por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 85). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 85. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la respuesta que dio la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, respecto de la aclaración del dictamen y que reposa en el archivo 85 del expediente digital.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af012c6898eb0c8d9004941813d04946d0da226538f45623eaea652f7283da4**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la parte demandada otorgó poder al abogado LUÍS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES quien propone nulidad (archivo 09). La parte demandante sustituye el poder (archivo 10). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 10. Cúcuta, 14 de diciembre de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA NULIDAD PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA

Otorgado el poder por la demandada al abogado incidentalista, este presenta nulidad por violación al debido proceso art. 29 C.P., refiere sobre las posturas que puede asumir al demandado al momento de notificarse de una demanda en su contra, menciona que su antecesora decidió interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio por considerar que la demanda no reunía los requisitos de ley, siendo legalmente permitido por el art. 63 CPL Y SS. Indica que se configura una nulidad de pleno derecho de rango supralegal. Menciona además, que la nulidad igualmente se configura por vencimiento de los términos para el trámite del proceso art. 121 del CGP., ya que han transcurrido cuatro años y 10 meses sin que se haya dictado sentencia que defina el proceso.

Aun cuando le corrió traslado a la parte demandante, esta no hizo pronunciamiento alguno sobre el particular.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta los argumentos para solicitar la nulidad por parte del abogado a quien le otorga poder la demandada, no encuadra dentro de las causales contempladas dentro del art. 133 del C.G.P. aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL Y SS, el Despacho la rechazará de plano. Así mismo se reconocerá personería al profesional del derecho, entendiéndose revocado el poder a la abogada Carmen Ávila Castillo.

En cuanto a la sustitución de poder que hace la Dra. ANGELA VIVINA SÁNCHEZ BECERRA al Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUÁREZ (archivo 10), de aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al abogado LUÍS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES, para actuar como apoderado de la parte demandada SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, conforme y en los términos del poder otorgado visto en el archivo 09 fl. 3.

2.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad presentado por el Dr. LUÍS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES, quien obra como apoderado judicial de la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Reconocer como apoderado sustituto de la parte demandante al dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUÁREZ, conforme y en los términos del poder visto en el archivo 10 del expediente virtual.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2abf385cce53f06ab4df74980259460270f271d85960aa05fa3504c434f3cb5**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso el 9/10/2023 notifica secretaria la parte ejecutada (numeral 69) sin respuesta alguna dentro del término. Pasa carpeta con un total de setenta (70) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 69. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) (archivo 26), se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de NANCY RUIZ ACEVEDO, y en contra de Condominio del Edificio Max Millas.

La carga de notificación fue efectuada por secretaria al correo electrónico anylemus@hotmail.com correspondiente a la señora ANY CECILIA LEMUS PORTILLO quien ejerce la Administración del Edificio Max Millas según resolución 012 del 25 de enero del 2017 emanda por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, sin que dentro del término obre contestación alguna.

Así pues, al no existir excepciones de mérito que analizar y toda vez que el título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P. aplicable al caso de marras.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de NANCY RUIZ ACEVEDO, y en contra de Condominio del Edificio Max Millas conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 25/02/2022.
2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **CONDENAR** en COSTAS a la parte ejecutada, es decir, a Condominio del Edificio Max Millas en favor de la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en suma UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d4e02d0ae8d07c170637fe46e1a9f17f6961ffab6f7a6b23e81ff68ac44271

Documento generado en 14/12/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, la apoderada demandante solicita la entrega de depósito judicial consignado por PROTECCION S.A. (archivo 54). Pasa con un total de cincuenta y cinco (55) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 54. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° **451010000955608** por el valor de \$ 1.308.526,00, consignado por PROTECCIÓN S.A. a la Dra. MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA C.C. No. 60.357.067 de Cúcuta T.P. No 94997 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 03 y 04 del archivo 00 del expediente digital.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3726280beef6203cec7d2172f0f6f9f537ccd1d2def7f3d701a4c85ec19c1eee**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00291-00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VARGAS CARREÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 5 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 5 de agosto de 2022 <i>"3) CONDENAR en costas ala parte demandante, fijando como agencias en Derecho, en favor de la parte demandada, la suma de \$400. 000.00 pesos".</i>	
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante JOSE GREGORIO VARGAS CARREÑO a favor de la parte demandada PROTECCIÓN S.A	\$400.000
Costas en secretaria	0
Segunda instancia:	
Sentencia del 11 de septiembre del 2023 <i>"SEGUNDO: Sin costas en esta sentencia."</i>	
Total	\$400.000

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de veinte)20) archivos consecutivos del 00 al 19 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de quince archivos consecutivos del 01 al 15. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00291-00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VARGAS CARREÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 11 de septiembre del 2023, ordeno: "*PRIMERO: Confirmar en su totalidad la sentencia proferida el día 5 de agosto de 2022 por el juzgado segundo laboral del circuito de Cúcuta.*"
2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead173de5e20d888a87181ca6fb0fb7f6fd11e951d7e97835d6bab0bc4e8a26**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 30 de junio del 2023 se ordenó modificar crédito y ordenar entrega de depósito judicial (A081)- Así mismo en A082 obra auto del 6 de julio del 2023 en el cual se efectúa corrección aritmética. En A084 obra DJ-04 remitido a la apoderada de la parte ejecutante. En A086 obra recurso de reposición y apelación presentado por la parte ejecutante allegada el 6 de julio del 2023. En archivo 087 obra solicitud levantamiento de medidas cautelares presentado por la parte ejecutada. En A088 obra recurso de reposición y apelación allegado por la parte ejecutante el 11 de julio del 2023. En A87-89 obra diligenciamiento en oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, así como respuesta de ORIP, replica del banco Bogotá y el banco W. En A90 obra solicitud respecto a terminación del proceso por pago. En archivo 091 obra réplica del banco del occidente, banco Itau, Davivienda, Banco Popular. Finalmente, en archivo 092 obra solicitud de terminación por pago total. En archivo 93 obra fijación en lista. Archivo 94 descurre el traslado la parte ejecutada y en archivo 95 obra certificación del banco agrario. Se deja constancia que por secretaria se procedió a integrar el consecutivo de tres dígitos- 000- y a unir las repuestas del archivo 087 y el archivo 091. Pasa con archivos del 000 al 095. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo a que corresponde en el asunto desatar recurso de reposición y subsidio de apelación contra la liquidación de crédito modificada en el proceso y así mismo decidir sobre terminación de pago total el despacho efectuara pronunciamiento de la siguiente forma.

Liquidación de crédito.

Adviértase que la liquidación de crédito fue ordenada modificar en auto del 30 de junio y ordena corregir aritméticamente en auto del 6 de julio del 2023- A081.0082 y 0083.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En correo del 6 de julio del 2023 la apoderada judicial Dra. Medina Suezcun allega escrito denominado recurso de reposición y en subsidio de apelación. De igual forma el 11 de julio del 2023 aporta escrito denominado de igual forma. En fijación en lista 26 de septiembre del 2023 se corre traslado del recurso.

Corrido el termino la parte ejecutada CINSA previo presentación de los argumentos según su consideración solicito:

“PRIMERO: NEGAR el recurso presentado por la apoderada judicial del extremo activo, por cuanto la liquidación realizada por ésta no se ajusta a las condenas taxativamente impuestas a la pasiva CINSA S.A.S.; y en su lugar, se confirme el auto objeto de impugnación, al encontrarse la liquidación efectuada por el Juez de conocimiento, conforme a derecho. Esto es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, al haberse cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago referido. Teniendo en cuenta la liquidación efectuada por el Juez de Conocimiento, la cual es ajustada al presente proceso. TERCERO: Se ordene la entrega a la parte demandante de los dineros que resulte de la diferencia entre el valor obrante en la liquidación del Despacho y el Depósito judicial ya entregado al Señor FRANKLIN LIZCANO, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.585.885). CUARTO: Se ordene la entrega de los Depósitos remanentes a mi representada CINSA S.A.S. mediante abono en cuenta, teniendo en cuenta el monto de estos. QUINTO: Se ordene el archivo de las presentes diligencias.”

Encontrándose procedente desatar el recurso de reposición en atención al art. 63 del C.P.T y S.S. el despacho advierte en primera medida que le asiste razón a la recurrente respecto del asunto al tópico de indemnización moratoria, en tanto que en la sentencia del proceso ordinario se dilucidaron unos emolumentos que deben ser los recursos a cancelar sobre la vigencia 2019.

En consecuencia, el valor corresponde a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Distrito Judicial de Cúcuta

Sentencia	Libra mandamiento			Liquidación		
	indemnización moratoria de la ley 50 de 1990 art. 99	periodo de tiempo		indemnización moratoria de la ley 50 de 1990 art. 99	periodo de tiempo	
F). - Al pago de la suma de: 10.533.633 por concepto de indemnización moratoria de la ley 50 de 1990 art. 99 con la no consignación de cesantías del año 2019, igualmente, al pago de 3.511.212 por la no consignación de cesantías del año 2020 al fondo de cesantías escogido por el señor Franklin Jesús Lizcano Mayorga, sin perjuicio de la liquidación o la indemnización que surge con posterioridad a esta decisión y hasta cuando se produzca el reintegro del demandante y la obligación de reconocer y pagar las cesantías al fondo correspondiente.	2019 (liquidadas en sentencia)		\$ 10.533.633,00	2019	15/02/2020 a 14/02/2021	\$ 9.937.392
	2020 (liquidadas en sentencia)		\$ 3.511.212,00	2020	15/02/2021 a 14/02/2022	\$ 10.533.636
		Del 16/06/2021 al 14/01/2022	\$ 7.022.421,00	2021	15/02/2022 a 14/02/2023	\$ 10.902.312
		del 15/01/2022 al 30/01/2023	\$ 10.448.049,00	2022	15/02/2023 a 30/06/2023	\$ 4.500.000
			\$ 31.515.315,00			

En consecuencia, existió un error al plasmar el valor de las cesantías a cancelar por la vigencia 2019, en consecuencia, el valor liquidado por concepto de indemnización moratoria para la vigencia 2019 corresponde a la suma \$10.533.633 conforme se ordenó sentencia base de ejecución y el auto que ordeno pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Oposición respecto a IPC utilizado.

La parte actora esgrimió que el despacho escogió el IPC del mes de febrero, y que, en su sentir, debía ser indexado el valor a pagar con el mes de julio o mínimo con el mes mayo del 2023, ocasionando con ello una pérdida del poder adquisitivo que no debe asumir el poderdante, en consecuencia, delantamente enuncia esta Unidad Judicial discrepa de dicha postura, como se pasará advertir.

En el mandamiento de pago del 31 de enero del 2023, concretamente en numeral 11 de la primera orden se especificó que la indexación sería dada hasta la fecha de pago, decisión que cuenta con ejecutoria, y ciertamente como se observa del material probatorio el pago fue realizado el 20/02/2023 en tal sentido la formula a utilizar corresponde a:

$$VA = VH \times IPC \text{ FINAL}$$

IPC INICIAL

De donde:

VA: Valor Actualizado

VH: Valor histórico que corresponde a la suma a indexar

IPC FINAL: Índice de precios al consumidor de la fecha de pago

IPC INICIAL: Índice de precios al consumidor a abril de 2015¹

Así pues, la formula señalada fue la aplicada por al momento de realizar el efectuar al cálculo matemático incorporado en el asunto.

Ahora bien, respecto de la indexación por cesantías advierte el despacho que es incompatible esta petición en tanto que la sanción por el incumplimiento del pago y/o no consignación de cesantías es la ya ordenada y establecida en el art. 99 de la ley 50 de 1990, considerándose improcedente tal petición.
- SL3345-2021 - SL3023-2023.

Y adicionalmente adviértase que en este estanco procesal no es posible ordenar indexación, máxime cuando a esta Unidad Judicial le corresponde atacar el precedente vertical, concretamente dentro del proceso ejecutivo a continuación- Sentencia-Pensión Rad. Juzgado. 54-001-31-05-002-2014-00068-

¹ [Jurinfo - csj scl sl1084 2021 2021 \(jep.gov.co\)](http://jurinfo-csj.scl.sl1084.2021.2021(jep.gov.co))

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

01, Partida Tribunal: 19.677 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Ejecutante: ANGEL ANDELFO CAMACHO MARQUEZ, Ejecutado: TERMOTASAJERO S.A., la Honorable Sala Laboral se pronunció así: *“Ahora, si bien es cierto, el argumento del Juez A quo para reconocer de oficio la indexación fue sustentado en seguimiento de la decisión contenida en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ de radicación No. 86405 SL359-del 03 de febrero de 2021, también es cierto que, la alta Corte hizo análisis dentro del debate de un proceso ordinario declarativo y en nada hizo mención para extender dicha postura a un proceso de naturaleza ejecutiva, pues tal como se ha reiterado por esta Sala, dicho beneficio (indexación) debe ser objeto EXPRESO de condena y pronunciamiento en la sentencia que posteriormente servirá de título base de recaudo, y, como en el sub lite, tal y como se verifica da la literalidad de la sentencia base de ejecución no existe tal pronunciamiento en las condenas ordenadas, de tal suerte, que, bajo dichas condiciones, no es viable ordenar mandamiento de pago sobre sumas o emolumentos no reconocidos en la respectiva sentencia ordinaria, ya que, la orden de ejecución debe ser acorde al título que lo sustenta, más cuando se trata de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y que impide reabrir el debate sobre las condenas allí impuestas. “*

En el anterior sentido se emitirá la decisión correspondiente.

De otra parte, se ordenará conceder el recurso de apelación al tenor del numeral 11 del art. 65 del C.P.T. y S.S. en efecto devolutivo según el art. 108 de la misma codificación, debido a que dos de los tres argumentos esgrimidos por la ejecutante no tuvieron vocación de éxito.

Finalmente, en lo tocante a la terminación por pago total allegada por CINSA S.A. el apoderado judicial aporta como soporte para finca su dicho lo siguiente:

- Historial Laboral consolidada del Señor FRANKLIN LIZCANO en CINSA S.A. en PORVENIR S.A. en la que se avizora el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones del periodo 21 de febrero de 2019 al 30 de junio de 2023.
- Soporte transferencia electrónica Banco de Bogotá No. 206202 de fecha 28 de julio de 2023, realizada por concepto de pago de cesantías ante el fondo PORVENIR S.A. por un valor de \$3.648.169.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- Soporte consignación a órdenes del Despacho, mediante el Banco de Bogotá No. 206202 bajo concepto de indemnización moratoria art. 99 de Ley 50 de 1990 e intereses a las cesantías, por valor total de \$36.346.569, el cual discrimino de la siguiente manera:

o Indemnización moratoria art. 99 de Ley 50 de 1990 indexada \$35.484.441.

o Intereses a las cesantías indexados \$630.210

Así las cosas se ordena poner en conocimiento los soportes visto en el archivo 090 de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

- 1. REPONER** parcialmente el auto del 30 de junio y 6 de julio del 2023 solamente para determinar que respecto de la indemnización moratoria del art. 90 de la Ley 50 de 1990 para la vigencia 2019, el valor liquidado corresponde a \$10.533.633 conforme se ordenó sentencia base de ejecución y el auto que ordeno pago.
- 2. CONCERCER** el recurso de apelación en efecto devolutivo al auto 30 de junio y 6 de julio del 2023 presentado por la parte ejecutante según lo advertido en la parte motiva.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el Historial Laboral consolidada del Señor FRANKLIN LIZCANO en CINSA S.A. en PORVENIR S.A. en la que se avizora el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones del periodo 21 de febrero de 2019 al 30 de junio de 2023.
- 4. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** los depósitos consignados por la parte ejecutante: (numeral 095)

➤ 451010000984604 \$ 2.385.276,76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

➤ 451010000996967 \$ 36.337.983,00

5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte ejecutada por el término de 3 días, según la parte motiva.
6. **PUBLICAR** el presente proveído en el micro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da113c46f6260d059e04eb640832bef3ee5d15cdaef377accb5f6a68d54e2755**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019- 00337

DEMANDANTE: ERNESTO PINZÓN IBAÑEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle obra fecha fijada para el 29 de noviembre del 2023, sin embargo, no se efectuó por cuanto no estaba registrada en planeador. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 35. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 5 de febrero del 2024 a las 10:00 A.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2019- 00337

DEMANDANTE: ERNESTO PINZÓN IBAÑEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9751511f401dd0b2c8baaf7008fe51ed85b52d04267bf7af3847aea1c8cadc**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE TAXIS DE
TRANSPORTADORES UNIDOS COXATI LTDA, NESTOR EFREN
FERNANDEZ DIAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 7 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAN en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 7 de julio del 2023 <i>"SEXTO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas del presente proceso, y fijar como agencias en derecho en favor del demandante la suma de un salario mínimo legal mensual vigente sobre cada uno de los demandados y a favor del demandante".</i>	
Agencias en derecho a cargo de COOPERATIVA DE MILTIACTIVA DE TAXIS DE TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI LTDA a favor de la parte demandante LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ a favor de la parte demandante LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ	\$1.160.000
Costas en secretaria	0
Segunda instancia:	
Sentencia del 11 de septiembre del 2023 <i>"TERCERO: Sin costas en esta instancia".</i>	
Total	\$2.320.000

Pasa con una carpeta, con un total de treinta y ocho archivos consecutivos del 00 al 37. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE TAXIS DE
TRANSPORTADORES UNIDOS COXATI LTDA, NESTOR EFREN
FERNANDEZ DIAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordeno: "*PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO Y CUARTO de la sentencia proferida el 07 de julio 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, respecto de la fecha de inicio del contrato laboral declarado entre el señor LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- COTAXI, ubicándose la misma el día 22 de diciembre de 1994.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

2

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 159 DEL 15-12-2023

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c87fdf851f490ba8a2f2c616eceb29a24c1f38ef1cadaeca0a4d56e831ffb0**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Informando que a folio 38 obra sustitución de poder (numeral 38) la parte ejecutada informa cumplimiento de la sentencia (numeral 39) la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago (numeral 40) obra certificado del banco agrario (numeral 40) El apoderado judicial de la parte actora solicita pago de depósitos judicial. Obra certificación del banco agrario. Pasa con archivos 01 al 41. Lo anterior para que sírvase ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** la **SUSTICION** presenta por la abogada GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de San José de Cúcuta, identificada con la C.C. No. 37'442.268 de Cúcuta, titular de la T.P. No. 142.036 del C.S. de la J., con en favor de Dr. CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, identificado con la C.E. No. 828.328 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, Titular de la T.P. No. 337.215 del C.S. de la J.
2. **TENER COMO REASUMIDO** el poder por parte de la Dra. DYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ.
3. **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010001011820 por el valor de \$ 6.065.596,00, a la Dra. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, en tanto que tiene facultad para recibir- (folio 2 del archivo 03)
4. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d847058137e3b7c86c7a48d2d849f411d82b540155fa7c7f4ddd3de13b75d963**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso en auto del 24 de noviembre del 2023 se fijó fecha para 6 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 03: 00 P.M., sin embargo, el asunto ya tenía fecha fijada en audiencia. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 14 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

MANTER como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **23 de febrero del año 2024 a las 09:00 a.m.** de conformidad con la audiencia celebrada el 14/11/2023.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8989cf5a1fda184393a81dafdd8a0aec5075881c17a282b8826ce8b190ba0945**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada ALTERNO SAS dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia (archivos 23 y 24). Así mismo la apoderada de la parte demandada Holger Vanel Conde Reyes solicita pruebas de oficio (archivo 25). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 25. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de las partes la respuesta que dio la demandada ALTERNOS SAS vista en los archivos 23 y 24 del expediente digital, para los fines pertinentes.

En cuanto a la solicitud de pruebas de oficio que hace la apoderada del demandado HOLGER VANEL CONDE REYES que reposa en el archivo 25, el despacho la rechaza por extemporánea, pues de conformidad con la normatividad procesal laboral art. 31, existen los estancos procesales respectivos en las que las partes tienen la oportunidad de solicitar las pruebas que consideren, como lo es con la contestación de demanda del cual hizo uso la señora apoderada (archivo 09).

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dd48939c9503dd9ed3b7f8946f4d7d3fefb44548cc0e55b313595c32842a28**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por Porvenir. Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 49. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010000991694 por el valor de \$1.000.000,00 consignado por PROTECCIÓN S.A. al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE con C.C. 13.478.378 de Cúcuta, con T.P. No. 71.107 del C. S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder visto en el folio 15 archivo 03 del expediente digital.
2. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f97f63a71bf18d45cdc9ee48591be8a12c09be2504432d9d4c8e83f14ed5a1**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. El apoderado judicial de la parte actora solicita pago de costas. Obra certificación del banco agrario. Pasa con archivos del 01 al 31. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR el depósito judicial N° 451010001012232 por el valor de \$ 1.960.000,00, al Dr. **FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ** C.C. No. 88.030.073 quien cuenta con la facultad para recibir. (folio 2 del archivo 04)

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98219a373d19cee917e6b23791b34f9af9a8883b46a96ddd28c259616628f7c**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la empresa demandada CHI INGENIERÍA SAS interpuso recurso de apelación en contra de la decisión tomada en auto del 7 de noviembre de 2023 (archivo 19). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 19. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Interpuesto el recurso de apelación por el apoderado de la demandada CHI INGENIERÍA SAS, dentro de la oportunidad procesal y en contra de la decisión adoptada el 7 de noviembre de 2023, concédase el mismo para ante los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 65 del CPL Y SS. Remítase por secretaría el expediente a la oficina Judicial para su respectivo reparto, déjense las constancias del caso.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36978ef94a26948dbe2a9119d9fee8ef037c82e3fe53d9eee080c0e3975a2f5d**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión tomada en auto del 28 de noviembre de 2023 (archivo 17). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 17. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Interpuesto el recurso de apelación por la apoderada de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., dentro de la oportunidad procesal y en contra de la decisión adoptada el 28 de noviembre de 2023, concédase el mismo para ante los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 65 del CPL Y SS. Remítase por secretaría el expediente a la oficina Judicial para su respectivo reparto, déjense las constancias del caso.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87177213d480cc5ddd60eff8326c71e0c5aeb98511914973bc989f7a2fc09313**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas por medio de la secretaria del despacho el día 19 de septiembre de 2023 y dirigido a las demandadas Colpensiones y Protección S.A., y así mismo al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo exitosa la entrega del mensaje de datos a todas las entidades mencionadas. En archivo 08 el Procurador 10 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social allega concepto respecto al proceso. En archivo 09 el apoderado de la parte demandante allega envíos de los intentos de notificaciones personales a las entidades demandadas con fecha 22/09/2023. En archivo 10 Colpensiones allega la contestación de la demanda a través de apoderado. En archivo 11 la demandada Protección 11 allega contestación a la demanda a través de apoderado. En archivo 12 el representante legal de la apoderada de Colpensiones allega renuncia al poder. En archivo 13 Colpensiones allega concepto del Comité de Conciliación y poder para actuar. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, del concepto allegado por parte del Procurador 10 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social será objeto de estudio en el momento procesal correspondiente.

En cuanto la contestación dada a la demanda por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora quien actúa como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo cual se procederá con su aceptación.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos del Art 76 del C.G.P y en consecuencia será aceptada.

De la contestación allegado por el Dr. Cristian Alexis Malagón Almanza como apoderado sustituto de la demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. fue presentado dentro del termino y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo que se procederá con su aceptación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por otro lado, respecto al archivo que contiene el concepto del comité de conciliación de Colpensiones, se advierte que también aportan nuevo poder para actuar, esto según lo visto a folio 13 del archivo 13, donde se observa que Colpensiones le otorga poder general a la Organización Jurídica Empresarial MV S.A.S, quienes a su vez por medio del representante legal de la entidad sustituyen el poder conferido al Dr. José David Heredia Acevedo.

Por último, se evidencia que habiendo sido notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en el Archivo 07 del expediente digital, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron manifestación alguna, más allá del concepto emitido por el procurador para asuntos laborales, lo que conlleva a que se tenga por no contestada la demanda por parte de dichas entidades.

SE DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme al poder general visto a folio 35 del archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346, portadora de la T.P. 282.196 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud de la sustitución de poder hecha por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S vista a folio 30 del archivo 10.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme al poder visto a folio 20 del archivo 11.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA (cristianmalagon@legal-colombia.com) identificado con la C.C. 1.233.692.679, Portador de la T.P. 382.751 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la sociedad la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme sustitución vista a folio 47 del Archivo 11 hecha por la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo representante legal de la sociedad LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.

SEPTIMO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA quien actúa como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

OCTAVO: RECONOCER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto a folio 13 del archivo 13.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO identificado con la C.C. 1.067.863.461, portador de la T.P. 261.688 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de conformidad con la sustitución vista a folio 03 del archivo 13 hecha por el JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

DECIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO.

DECIMOPRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 a.m.) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

DECIMOSEGUNDO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00316.
DEMANDANTE: LUZ ESTHER OSORIO LATORRE.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2527ce177c9ecae60c1a2c3bba4377eee2e75caeaca9ab49c6ff9beec46431**

Documento generado en 14/12/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que las demandadas PROTECCIÓN SA allegó escrito de subsanación de demanda (archivo 15). Así mismo COLFONDOS (archivo 16), solicita la ampliación de términos para conseguir los documentos y allega poder de sustitución (archivo 17-18). Igualmente se allega renuncia al poder por parte de Colpensiones (archivo 19). El apoderado de Colfondos renuncia al poder (archivo 21). La Secretaría realizó la notificación a Porvenir SA (archivo 23), dio respuesta (archivo 25). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 25. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. Adriana Esquibel Castro. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PROTECCIÓN SA

Teniendo en cuenta que la demandada lo hizo dentro de los términos legales, el Despacho aceptará la misma.

DE LA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COLFONDOS SA

En cuanto a la subsanación de demanda presentada por la entidad demandada se indica que aportan el expediente administrativo del demandante que obra en los archivos de COLFONDOS SA, señalando que no

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

evidencian los documentos pedidos por la parte demandante en el escrito de demanda.

De otro lado, se solicita por el apoderado sustituto de la demandada el aplazamiento de los términos para subsanar la demanda advirtiendo que se encuentran buscando los documentos pedidos por la parte actora.

Al respecto el Despacho debe recordar que los términos son taxativos, y señalados en la ley, por tanto no hay lugar a que sean ampliados los mismos.

Así las cosas, se aceptará la contestación de la demanda, con las consecuencias señaladas en el art. 31 del CPL Y SS.

DEL OTORGAMIENTO DE PODER DE COLFONDOS

En consideración a que COLFONDOS S.A. otorgó poder a la firma ABOGADOS MEZA & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por el Dr. JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, y este a su vez le concede poder al abogado JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE, el Despacho le reconocerá personería para actuar en su nombre.

Ahora, como el abogado JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE manifiesta que renuncia al poder otorgado por COLFONDOS SA (archivo 21), se aceptará la misma por reunir los requisitos señalados en el art. 76 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA RENUNCIA DE PODER DEL APODERADO DE COLPENSIONES

Respecto de la renuncia de la firma de abogados ARELLANOS JARAMILLO & ABOGADOS SAS, quien atendía la defensa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se aceptará la misma (archivo 19).

DE LA CONTESTACIÓN DE PORVENIR SA

Notificada en debida forma por la Secretaría (archivo 23) a la demandada PORVENIR S.A. el 1 de noviembre de 2023, da respuesta el 21 de noviembre de 2023 (archivo 25), por reunir los requisitos legales se tendrá como contestada y se reconocerá personería al abogado para defender sus intereses.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SAS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La demandada COLFONDOS SA. pide el llamamiento de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por ser procedente se aceptará el mismo y se dispondrá que por Secretaría se proceda a notificar tanto el auto admisorio de la demanda como el presente auto, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y se le corran los términos de traslado contemplados en el art. 74 del CPL Y SS. Y den respuesta de acuerdo al art. 31 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a través de su apoderado judicial.

2.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, a través de su apoderado judicial, con las consecuencias advertidas en el art. 31 del CPL Y SS., por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

3.- RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS SAS, representada por el Dr. JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, como apoderada de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, conforme y en los términos del poder otorgado. Así como al Dr. JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE.

4.- ACEPTAR la renuncia al poder del apoderado de COLFONDOS S.A Dr. JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- ACEPTAR la renuncia al poder por la firma ARELLANOS JARAMILLO & ABOGADOS SAS, quien atendía la defensa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

6.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme y en los términos poder otorgado.

7.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través del abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.

8.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace Colfondos SA a la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SAS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

9.- NOTIFICAR PERSONALMENTE tanto el auto admisorio de la demanda como este auto a a la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SAS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 31 del CPL Y SS.

10.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

ORDINARIO N° 2023-00318
DEMANDANTE: ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6f9d03ddb3d33a9f0218f46464431f47e4ed03a76dfa575390c0fb43fe0fe**

Documento generado en 14/12/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la demandada fue notificada (archivo 18) y dio respuesta a la demanda (archivo 19). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 19. Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Notificada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda que presentó la Dra. LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE apoderada judicial de IPS BEST HOME CARE SAS., así como se reconocerá personería para actuar en su nombre.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la dra. LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE, como apoderada especial de la demandada IPS BEST HOME CARE SAS, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda la IPS BEST HOME CARE SAS, a través de la Dra. LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c1941e5959892b287a63218f460482822fcd81c9a34f2820187b84f66cda8**

Documento generado en 14/12/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso, para informarle que PROTECCIÓN fue notificado (archivo 07) y dio respuesta a la demanda (archivo 09). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 09. Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE PROTECCIÓN SA

Notificada en debida forma por la secretaría del Juzgado, se tendrá por contestada la demanda que presentó la Dra. MARÍA FERNANDA FANDIÑO ROMERO, apoderada judicial de PROTECCIÓN SA.

Al tiempo que se reconocerá personería a LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., representada legalmente por la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, así como a la Dra. MARÍA VALENTINA FANDIÑO ROMERO, apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., representada legalmente por la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, así como a la Dra. MARÍA VALENTINA FANDIÑO ROMERO, apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., conforme y en los términos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., a través de la Dra. MARÍA VALENTINA FANDIÑO ROMERO.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a074e808f971b3bb86b25a91180cb21cf872839ad1f831277780f38dff44bc8**

Documento generado en 14/12/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>